



08 de abril de 2024

ADVERTENCIA

MEIC-AI-SPASE-ADV-001-2024

Señor  
Francisco Gamboa Soto  
Ministro  
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

**ASUNTO:** Servicio preventivo de advertencia sobre: Utilización de presupuesto con fines distintos a los autorizados en la Ley.

Estimado señor Ministro:

Como parte de los servicios preventivos de asesoría que presta la Auditoría Interna y en cumplimiento de su obligación de advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, de las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, publicadas en La Gaceta N°28 del 10 de febrero del 2010, así como las competencias otorgadas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna, deseo referirme a la obligación que tiene la administración de hacer un uso correcto de los recursos presupuestarios para las actividades que fueron autorizados en la Ley de Presupuestos por los señores Legisladores.

En función de lo descrito, y debido a la emisión del informe DM-INF-001-2024 de fecha 15 de febrero 2024 elaborado por el señor Fabián Quirós Álvarez y la señora Giannina Córdoba Corrales, y que, además, contiene la firma de revisado por el señor Gerardo Rojas Cubero, mismo que se genera como producto de la atención de una recomendación contenida en el informe de la auditoría interna LCM-AI-EAINF-003-2022 de fecha 15 agosto del 2023.



08 de abril de 2024  
ADVERTENCIA  
MEIC-AI-SPASE-ADV-001-2024

Página 2 de 6

El informe de la auditoría interna citado hace ver a la administración, tanto de LCM como del propio MEIC, la realización de un procedimiento incorrecto en el pago de cuotas y aportes a organismos internacionales, específicamente el pago de la factura del BIMP (IP210) con fondos destinados para el SIM(IP212) y la OIML(IP214), durante los años 2020 y 2021.

El informe de auditoría demuestra que el LCM no realizó la modificación presupuestaria necesaria para trasladar fondos de los SIM (IP 212) y OIML (IP 214) al BIPM (IP210), a pesar de tener suficiente tiempo para tramitar la modificación, pues los pagos se realizaron en el primer trimestre de los años 2020 y 2021.

Sobre el uso de los fondos asignados en un presupuesto, la auditoría interna ha emitido previamente dos servicios de advertencia, ambos tienen como uno de sus destinatarios la señora Dahianna Marín Chacón, quien ejercía el cargo de Directora de LACOMET, tanto en las fechas de la emisión de las advertencias, como en las fechas de la aplicación del procedimiento incorrecto para el pago de cuotas y aportes a organismos internacionales.

Los servicios preventivos a que se hace referencia en el párrafo anterior corresponden a AI-ADV-009-2020 de fecha 8 de setiembre de 2020 y la AI-SPASE-ADV-003-2022 de fecha 17 de mayo de 2022, en las cuales se advirtió a la señora Dahianna Marín Chacón, exdirectora de LACOMET lo siguiente:



08 de abril de 2024  
ADVERTENCIA  
MEIC-AI-SPASE-ADV-001-2024

Página 3 de 6

*“La autorización de una erogación que incumpla con la Ley de Presupuesto, sin importar el motivo que lo impulsa, sea éste, satisfacer la necesidad Institucional, ejecutar el presupuesto, completar un saldo necesario para el pago de una determinada factura de un programa, o cualquier otro que no sea el destino específicamente aprobado, se convierte en una violación a la Ley N°8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, al utilizar presupuesto de un programa para pagar los gastos de otro programa.*

*En este sentido la Ley N° 8131 Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en lo relacionado a los principios de presupuesto, indica en el artículo N°5 inciso f) lo siguiente:*

*Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.” Lo resaltado no corresponde al original.*

*También la citada Ley N°8131 Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos establece los hechos generadores de responsabilidad, y en lo que atañe a lo aquí tratado, el inciso e) del artículo N°110 establece lo siguiente:*

*El empleo de los fondos públicos sobre los cuales tenga facultades de uso, administración, custodia o disposición, con finalidades diferentes de aquellas a las que están destinados por ley, reglamento o acto administrativo singular, aun cuando estas finalidades sean igualmente de interés público o compatibles con*



08 de abril de 2024  
ADVERTENCIA  
MEIC-AI-SPASE-ADV-001-2024

Página 4 de 6

*los fines de la entidad o el órgano de que se trate.” Lo resaltado no corresponde al original.*

Las advertencias citadas exponen con claridad, conforme a lo que esta normado, que no se pueden utilizar recursos para fines diferentes a los presupuestados, y que, de hacer un uso distinto de esos recursos al destinado, acarrea responsabilidades administrativas, aún cuando el uso dado continúe siendo de interés público y compatible con los fines institucionales, y sobre un asunto similar la Contraloría General de la República mediante Resolución, N° 8819-2023, de las once horas y quince minutos del cuatro de julio de dos mil veintitrés, resuelve:

*“...recomendar, con carácter vinculante, la imposición de una sanción de suspensión sin goce de salario por el término de ocho días naturales a tenor de lo dispuesto en los artículos 110 incisos b) y f) y 113 inciso c) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.”*

El Despacho del señor ministro atiende la recomendación mediante el informe DM-INF-001-2024 de fecha 15 de febrero 2024 elaborado por el señor Fabián Quirós Álvarez y la señora Giannina Córdoba Corrales, además presenta una firma de revisado por señor Gerardo Rojas Cubero, el informe reconoce que efectivamente no se pueden utilizar recursos para fines distintos a los presupuestados, indicando:

*“Asimismo, no solo es de aplicación obligatoria la separación según IP para el pago de cada organismo, sino que además, en caso de requerirse más recursos para cubrir alguno de éstos, lo procedente era haber tenido claridad en los plazos dispuestos en los lineamientos vigentes, realizar las modificaciones presupuestarias que le permitieran trasladar las diferencias y cubrir el pago de la factura de manera legal, a los efectos de evitar incurrir en traslados de partidas de facto, (...)”*



08 de abril de 2024  
ADVERTENCIA  
MEIC-AI-SPASE-ADV-001-2024  
Página 5 de 6

Además, ese mismo informe, concluye que:

*“3.1 El LCM desde el 2021 pasó a ser un programa presupuestario del MEIC.*

*3.2 Desde el LCM se aplicaron recursos en el gasto para fines distintos a los autorizados, según las codificaciones presupuestarias vigentes en cada IP.*

*3.4 (...) no se generó, producto de los pagos que nos ocupan, lesión alguna a la Hacienda Pública, por cuanto se honraron pagos que devienen de la atención oportuna de obligaciones jurídicas contractuales, cuyo incumplimiento a falta de los IP's requeridos, sí habría generado consecuencias y costos por moras administrativas en los pagos, que afortunadamente se dieron en tiempo.”*

Posteriormente este informe recomienda:

*“4.3 Con vista en los hechos no se estima necesario la apertura de un procedimiento administrativo, debido a que lo realizado permitió la atención oportuna de la obligación del Estado costarricense con los pagos a los organismos internacionales y, además, sin ningún daño a la hacienda pública, ya que los fondos fueron utilizados para un mismo fin, el cual era cumplir con el pago de la membresía de un organismo internacional.”*

Respecto a la recomendación anterior, contenida en el informe DM-INF-001-2024, deja de considerar lo establecido en la Ley de Administración Financiera, respecto a la generación de responsabilidades, por la utilización de una partida para un fin distinto para el que se presupuestó.



08 de abril de 2024  
ADVERTENCIA  
MEIC-AI-SPASE-ADV-001-2024  
Página 6 de 6

Al respecto, la ley citada no establece ningún tipo de excepción, y lo que si le corresponde es determinar si tal incumplimiento de la normativa se da por culpa o dolo, y con base a esos resultados determinar la responsabilidad que le corresponde, al menos en el campo administrativo.

Una recomendación como la que se ha citado puede inducir a la administración al error, lo que eventualmente también acarrearía algún tipo de responsabilidad.

Por todo lo expuesto, la auditoría interna advierte al señor Ministro, de la obligación que se tiene del cumplimiento de lo que se establece en la normativa, sin que se puedan realizar excepciones que no estén previstas en las mismas, puesto que los funcionarios públicos somos simples depositarios de la Ley.

Por último, insistimos que el servicio que se proporciona mediante este documento es de carácter preventivo y constructivo, orientado a apoyar la gestión en apego al deber de probidad, ordenamiento jurídico y técnico, sanas prácticas y al sistema de control interno. Además, es una forma en que la Auditoría Interna agrega valor, para el logro de los objetivos del sistema en el cumplimiento del marco normativo.

Cordialmente,

LUIS ARAYA CARRANZA  
AUDITOR INTERNO

Copia:  
Sra. Patricia Rojas Morales, Viceministra  
Sr. Christian Rucavado Leandro, Viceministro  
Sr. Gerardo Rojas Cubero, Jefe de despacho  
Archivo

MMP/ LAC

---

Dirección: Oficentro ASEBANACIO, Llorente de Tibás, Avenida 45  
Teléfono: 2549-1400 ext. 208  
Correo electrónico: [auditoria@meic.go.cr](mailto:auditoria@meic.go.cr) web: [www.meic.go.cr](http://www.meic.go.cr)  
Apartado Postal: 10216-1000 San José, Costa Rica